



ACUERDO N° 03 (Agosto 16 de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO BÁSICO MENSUAL DE LA ALCALDESA MUNICIPAL Y DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2024”

La Alcaldesa Municipal, en virtud de su competencia constitucional, legal, reglamentaria y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Que la Ley 4 de 1992, en el artículo 12, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial.

El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el gobierno nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Parágrafo: El gobierno nacional señalada el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que en la sentencia C-510 de 1999, la Corte Constitucional determinó que existe una competencia concurrente en cuanto a la fijación de salarios de los empleados territoriales, la cual, asigna responsabilidades al Congreso de la República, el presidente, los Concejos y el alcalde municipal.

Que luego de tal interpretación constitucional, corresponde al gobierno nacional fijar el límite máximo y mínimo de reajuste de salario para los empleados públicos



territoriales, límite que servirá de fundamento a los Concejos Municipales para fijar cada año el salario del alcalde.

Que, en virtud de la negociación adelantada en el año 2023 entre el Gobierno Nacional y las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual, se acordó entre los aspectos, que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve puntos veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente Acuerdo se ajustarán en diez puntos ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1 de enero de 2024. En ese sentido, el salario mensual de los contralores y personeros municipales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del gobernador o alcalde.

Que en efecto del ejercicio de las competencias tanto del Congreso de la República como del Gobierno Nacional, de acuerdo al Decreto 0293 de 2024 en su Artículo 3, se fijó la siguiente escala salarial para los alcaldes, de acuerdo con la categoría del respectivo municipio, quedando de la siguiente manera:

CATEGORIA	LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL
Especial	\$ 23.836.104
Primera	\$ 20.196.617
Segunda	\$ 14.598.561
Tercera	\$ 11.710.373
Cuarta	\$ 9.796.217
Quinta	\$ 7.889.729
Sexta	\$ 5.960.985

Que, frente a los viáticos diarios para comisiones al interior del país de los alcaldes de distritos y municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el alcalde de municipio o distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el gobierno nacional y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 5 del Decreto 0293 de 2024.

Por lo tanto,

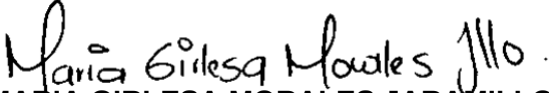


ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar el salario básico mensual para la Alcaldesa y el Personero municipal en un valor equivalente DE CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L \$ 5.960.985 para la vigencia 2024, de conformidad con lo preceptuado en materia de categorización por la Ley 617 del año 2000, sexta categoría para el municipio de Jardín; con efectos retroactivos al primero de enero de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos que demande el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal se imputarán a los rubros presupuestales del Presupuesto General de Rentas y Gastos Para la vigencia fiscal 2024.

ARTICULO TERCERO: Tener como referencia de obligatorio cumplimiento para el reconocimiento y pago de otros factores como viáticos, comisiones, bonificaciones, el Decreto 0293 de 2024 expedido por el gobierno nacional.


MARIA GIRLESA MORALES JARAMILLO
Presidenta Concejo Municipal


NANCY MILENA CORRALES VERGARA
Secretaria General Concejo

Post scriptum: El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en sesión de Presupuesto y Asuntos fiscales el 10 de Agosto de 2024 y en Sesión Plenaria el día 16 de Agosto del mismo año.

Para constancia firma:


NANCY MILENA CORRALES VERGARA
Secretaria General Concejo